



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700100216, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Comisario de Exportadora de sal muy buenos días comisario, quisiéramos saber: 1. cuantas observaciones ha hecho y documento soporte de a la integración y funcionamiento del órgano de gobierno de ESSA, como se señala en el primer punto de cada uno de sus documentos en el oficio No. CI-SFP.-106/2016, EXPEDIENTE NO. CI/1390/2015 2 .las respuestas que a dado el órgano de gobierno y los documentos soporte" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/569/2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que el Comisario Público del Sector Desarrollo Económico, a partir del 10 de septiembre de 2013 al 30 de marzo de 2016, ha emitido un total de 13 recomendaciones, opiniones que de conformidad con el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, refieren el desempeño general de la Entidad, con formulación de las recomendaciones procedentes.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que si bien el Comisario Público asiste a las reuniones del Órgano de Gobierno de la Entidad, el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad, es quien certifica el quórum legal; asimismo, los nombres de los integrantes del Órgano del Gobierno se encuentran en las actas correspondientes a cada sesión, las cuales obran en poder del mencionado Secretario, por lo que, se sugiere al particular dirija esta parte de la solicitud de información a la Unidad de Enlace de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Finalmente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó que respecto a lo solicitado en el numeral 2, en los archivos del Comisariato del Sector de Desarrollo Económico, no se encontró información alguna vinculada a las respuestas que ha dado el Órgano de Gobierno y los documentos soporte, solicitados por el peticionario, por lo que, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control pone a disposición del particular, la información pública que se indica en el Resultando III, párrafos primero y segundo, de este fallo, misma que le será proporcionada a través de la presente resolución y archivo electrónico, por internet en el INFOMEX, de conformidad

con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, tercer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable", no obstante, señala que respecto a lo solicitado en el numeral 2, en los archivos del Comisariato del Sector de Desarrollo Económico, no se encontró información alguna vinculada a las respuestas que ha dado el Órgano de Gobierno y los documentos soporte, solicitados por el peticionario, por lo que, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada"**

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**CUARTO.-** Finalmente, conforme a lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y en términos de lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a las Unidades de Enlace de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y de la Secretaría de Economía, ubicadas en:

- Unidad de Enlace de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., sita en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, Mulege, Baja California Sur, C.P. 23940, México, teléfono; 6151575100 ext. 1130, correo electrónico; [unidaddeenlace@essa.com.mx](mailto:unidaddeenlace@essa.com.mx).

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700100216

- 3 -

- Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía ubicada en Paseo de la Reforma 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6600, Ciudad de México, teléfono; 57299100 ext. 11327, 11362, correo electrónico; [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx).

Lo anterior, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Enlace de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y de la Secretaría de Economía, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

  
Revisó: Lic. Lilia Olvera Cruz.